



COLEGIO COOPERATIVA "SAN AGUSTÍN"
Avda. E de la Estación, 11
Teléfono y Fax, 941 13 22 58
26500 CALAHORRA (La Rioja)
E-mail: colegio@agustinoscalahorra.org

CAPÍTULO I.-DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- Denominación y Régimen legal.

Con la Denominación SOCIEDAD COOPERATIVA COLEGIO DE SAN AGUSTÍN, se constituyó en Calahorra, el día 10 de Julio de 1975, una sociedad cooperativa de Enseñanza, que se regirá por la Ley de 2 de Abril de 1987 General de Cooperativas, tanto en lo previsto para las Cooperativas de Enseñanza, como para las de consumidores, cuyo régimen legal le será igualmente aplicable, así como por los presentes Estatutos que ahora se adaptan a dicha Ley.

Dicha entidad que figura inscrita en la Sección Central del Registro de Cooperativas con el número 21.070, gozará de plena personalidad jurídica y la responsabilidad de los socios será limitada a la dimanante de su participación en la Sociedad Cooperativa.

ARTÍCULO 2º.- Objeto.

Constituye el objeto de la entidad el desarrollo y prestación de las actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades, en cualquier rama del saber o de la formación técnica, artística y deportiva, así como la promoción cultural y educativa de la juventud, la prestación y realización de actividades de tipo cultural, educativo y recreativo, así como bolsas de estudio, de viaje, de trabajo, cuyo uso y consumo irá destinado a sus propios socios, primando el espíritu de cooperación y teniendo como finalidad esencial la supresión del lucro en las relaciones económicas de la sociedad.

Para el adecuado cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, ésta contará con un Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Asamblea General, el cual regulará las actividades docentes y todas aquéllas a que se contrae el mismo. Dichas actividades se llevarán a cabo de acuerdo con el Ideario que inspiran las mismas.

ARTÍCULO 3º.- Duración

La Sociedad Cooperativa se constituyó por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito

La presente Sociedad Cooperativa tendrá ámbito comarcal.

ARTÍCULO 5º.- Domicilio social

El domicilio de la presente Sociedad Cooperativa se fija en la Avenida de la Estación, número 9 de Calahorra (La Rioja), no pudiendo ser trasladado a otro lugar más que por decisión de tal cambio acordado por la Asamblea General, en acuerdo que modifique este precepto estatutario.

En todo caso el domicilio deberá ser presentado para su calificación e inscripción en el Registro de Cooperativas correspondiente dentro de los veinte días desde la adopción del pertinente acuerdo, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Cooperativas, en relación con el párrafo segundo del artículo 22 de la misma disposición.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo establecido respecto al cambio de domicilio social, la ubicación actual del mismo, queda supeditada a lo contractualmente convenido con la Provincia Agustiniana de Castilla, en su calidad de propietaria de las instalaciones de que la Cooperativa disfruta en su condición de arrendataria.

CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6º.- Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de la presente Cooperativa las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad y estar en posesión de todos los derechos civiles
- b. Ser padre o cabeza de familia, representante o tutor de jóvenes en los que concurren las circunstancias exigidas para recibir la formación educativa prestada por la Cooperativa, conforme al Ideario y Reglamento de Régimen Interior de la misma.
- c. Comprometerse a cumplir los presentes Estatutos así como el Reglamento de Régimen Interior y el Ideario del Centro, sometiéndose a los acuerdos de la Junta Rectora y de las Asambleas Generales.

Los socios deberán ser inscritos en el Registro y provistos de la correspondiente credencial, debidamente cumplimentada y firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 7º.- Procedimiento de admisión.

UNO. Para la admisión de una persona como socio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Los señalados en el artículo 6º de estos Estatutos
- b. Tener capacidad de obrar suficiente de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil o, en su defecto, ser completada de conformidad con lo establecido en el mencionado Código Civil.
- c. Satisfacer la cuota de ingreso y las aportaciones mínimas que fijen los estatutos o la Asamblea General en su caso.

DOS. El interesado deberá presentar su solicitud de ingreso por escrito con justificación de la situación que le da derecho conforme a estos Estatutos a formar parte de la misma.

Las decisiones sobre la admisión de los socios corresponderá al Consejo rector quien en el plazo máximo de dos meses decidirá y comunicará, también por escrito, al peticionario el acuerdo de admisión o denegatorio.

Este último será motivado, pero nunca podrá serlo basándose en razones políticas, religiosas, sindicales, de raza, sexo o estado civil.

El Consejo Rector podrá solicitar en cada caso el informe favorable del Director Pedagógico del Centro, el cual deberá ser siempre motivado.

TRES. El acuerdo favorable o desfavorable a la admisión del candidato o socio se le comunicará por escrito al interesado, en el plazo máximo de dos meses a partir de su solicitud al Consejo Rector y se publicará sólo el de admisión, al mismo tiempo, en el tablero de anuncios del domicilio social.

CUATRO. El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante ante la Asamblea General en el plazo de 20 días desde que se le notificó, o bien desde el momento en que se entienda transcurrido el plazo de dos meses de que dispone el Consejo Rector para resolver sobre la solicitud de admisión. Dicha impugnación deberá realizarse ante la Asamblea General, que resolverá sobre la misma en la primera reunión de la misma, procediéndose mediante votación secreta.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante dicho Órgano social dentro del plazo de 10 días naturales siguientes al de la publicación del acuerdo, a petición del 10% como mínimo de socios.

Los recursos a los que se refieren los dos párrafos deberán ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria, extraordinaria o universal.

CINCO. Los derechos y obligaciones del socio admitido por el Consejo Rector, comienzan a surtir efecto a los diez días contados desde el siguiente al de la publicación del acuerdo de admisión. Si se impugnara dicho acuerdo quedará en suspenso hasta tanto resuelva la Asamblea General sobre la admisión.

ARTÍCULO 8º.- Obligaciones de los socios.

Los socios quedarán obligados a:

- 1) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- 2) Guardar secreto dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico, sobre los datos de la Sociedad Cooperativa, que lleguen a conocimiento, tanto durante su permanencia en la Cooperativa como después de causar baja.
- 3) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa, ni colaborar con quien los realice, salvo que en este último caso sea expresamente autorizado por el Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea que se celebre para su ratificación.
- 4) Aceptar los cargos y funciones que le serán encomendados salvo justa causa de excusa.
- 5) No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.
- 6) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que en cada momento ostenten en la Cooperativa cargos rectores de dirección, de representación y de fiscalización económico-contables.
- 7) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la cooperativa o del Cooperativismo en general.
- 8) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales de estos Estatutos, así como del Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 9º.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán derecho a:

- 1) Elegir y ser elegidos para los órganos de la Sociedad
- 2) Asistir a las Asambleas Generales y participar con voz y voto en sus deliberaciones y votaciones.
- 3) Definir en Asamblea los objetivos, medios y ámbito de la actividad cooperativizada en el marco de las reglas estatutarias y el ideario del Centro.
- 4) Participar en las actividades de la Cooperativa y con carácter preferente en las acciones con cargo al Fondo de Educación y Obras sociales.
- 5) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- 6) Cualesquiera otros derechos reconocidos por la Ley General de Cooperativas y lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 10.- Derecho de información.

La Sociedad Cooperativa procurará a todos sus miembros una información ágil, frecuente, no discriminatoria a favor de un socio o un grupo de socios, y que suscite iniciativas y sugerencias.

Para ejercer y garantizar el efectivo derecho de información, los socios dispondrán de los medios y mecanismos que establece el artículo 36 de la Ley General de Cooperativas, pudiendo acudir en su caso, al Juez, en los términos previstos por dicha norma.

El Consejo Rector podrá negar la información solicitada, cuando al proporcionarla ponga, a su juicio, en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa.

El Consejo Rector está obligado a proporcionar a cada socio un ejemplar de los Estatutos calificados e inscritos en la oficina correspondiente del registro de Cooperativas y de sus modificaciones ulteriores.

ARTÍCULO 11.- Responsabilidad patrimonial de los socios.

La responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada al importe de las aportaciones al capital social que cada uno viniera obligado a desembolsar.

ARTÍCULO 12.- Baja del socio.

UNO. Cualquier socio puede causar baja voluntariamente en la Cooperativa, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación al final del curso académico en que tal baja se pretenda, salvo causas de fuerza mayor.

DOS. El incumplimiento de la obligación de preavisar podrá ser sancionado como falta grave.

TRES. La baja se considerará justificada:

Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos por estos Estatutos, para formar parte de la Cooperativa, que vengan impuestos por la clase, amplitud de las actividades o fines de la entidad, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de buscar el socio o su exclusión para eludir responsabilidades, o beneficiarse indebidamente.

Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo social que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en estos Estatutos. Será condición precisa que así lo manifieste por escrito al Presidente del Consejo Rector, dentro de los 40 días siguientes a aquél en que se hubiera celebrado la asamblea General que adoptó el acuerdo, si hubiera asistido a ella y salvado expresamente su voto, o, si no hubiera

asistido, dentro del mismo plazo a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiera notificado el acuerdo.

CUATRO. Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja voluntaria son recurribles en los mismos términos previstos en el artículo 14 de estos Estatutos para la expulsión de los socios.

CINCO. En caso de fallecimiento del socio, éste podrá ser sustituido por quien en su defecto ostente la tutela o representación del alumno, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos. En otro caso será de aplicación lo establecido en el artículo 13 de los mismos.

SEIS. En caso de expulsión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 14 de estos estatutos.

SIETE. Caso de disconformidad del socio con el acuerdo del Consejo Rector sobre su baja y la calificación de la misma, podrá recurrir él mismo conforme a lo previsto en el artículo 80-4º de la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 13º.- Consecuencias de la baja.

La pérdida de la condición de socio determina como consecuencia el cese de su pertenencia a la Sociedad Cooperativa, estándose a lo establecido en la Ley General de Cooperativas, para tales casos, conforme a lo preceptuado en su artículo 80.

ARTÍCULO 14º.- Faltas y sanciones. Expulsión

FALTAS. Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como graves, menos graves y leves.

Son faltas graves:

- a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital, la ocultación de datos relevantes, así como la manifiesta desconsideración a los Rectores, Directores y representantes de la entidad que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la entidad.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.
- c) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- d) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de los Interventores de Cuentas o de cualquier otra persona que ostente función de representación, tanto en la cooperativa, como en el Centro educativo que en la misma se integra.
- e) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, cuando al cometer la infracción el socio hubiese sido sancionado por falta menos grave, por impago de cuotas dentro de los seis meses inmediatamente anteriores.
- f) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.
- g) Los malos tratos de obra a otros socios (o empleados) de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

Son faltas menos graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- b) Los malos tratos de palabra a otros socios (o empleados) de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa por impago de cuotas.
- d) La comisión de una falta leve cuando el socio hubiese sido sancionado por tres faltas leves, no comprendidas en el apartado a) precedente, en el plazo de los tres últimos años.

Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese convocado en debida forma.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- d) Cuantas infracciones se cometan por vez primera en estos Estatutos y que no están previstas en los apartados reguladores de las faltas graves y menos graves.

SANCIONES:

Por faltas leves:

Amonestación verbal o por escrito y/o multa de 1.000-5.000,. Pts.

Por faltas menos graves:

Multa de 5.001 a 20.000,- pts. y/o privación durante una año como máximo de los servicios asistenciales que con cargo al Fondo de Educación y Obras Sociales hubiese establecido la Cooperativa a favor de sus socios, la suspensión de algunos o todos los derechos señalados en el siguiente párrafo, cuando la falta esté comprendida en el apartado c) de las menos graves.

Por faltas graves:

Multa de 20.000,- a 100.000,- pts; expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegible para los cargos sociales; utilizar los servicios de la Cooperativa.

Órganos sociales competentes y procedimiento

Las faltas leves y menos graves serán sancionadas por el Consejo Rector. El socio podrá recurrir ante la Asamblea General en los términos previstos para los casos de expulsión, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de aquel acuerdo suspensivo.

Las faltas graves serán sancionadas por el Consejo Rector a resultas del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión que habrá de recaer en el plazo máximo de 3 meses contados desde que se ordenó incoar el expediente.

Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.

Contra el acuerdo que imponga una sanción por falta grave, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de 30 días contados desde que se le notificó. Hasta que aquélla resuelva o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado, dicho acuerdo no será ejecutivo, ni podrá suspenderse al socio en sus derechos por la misma causa.

El recurso habrá someterse inexcusablemente a decisión de la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, incluso convocada expresamente al efecto, y se incluirá en el primer punto del día. La Asamblea resolverá en votación secreta.

El acuerdo de la Asamblea General, que será inmediatamente ejecutivo podrá ser impugnado por los socios que se consideren lesionados, en el plazo y por el cauce procesal y con los efectos que se determinan en el artículo 52 de la Ley General de Cooperativas.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 15°.- Capital Social

El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias de los socios, más las voluntarias que se incorporen a aquel.

El importe máximo de la participación total de un socio en el capital social no podrá exceder de un 25% del mismo.

Los socios que ingresen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa desembolsarán su aportación en las condiciones y cantidad fijadas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16°.- Nuevas aportaciones.

La Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados, podrá acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso.

También podrá acordar la Asamblea la admisión de aportaciones voluntarias al capital social.

Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte.

ARTÍCULO 17°.- Intangibilidad del patrimonio y del capital social por las deudas de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Cooperativa ni sobre las aportaciones de aquellos al capital social, aunque podrán proceder contra los intereses y contra las devoluciones o reintegros de dichas aportaciones.

ARTÍCULO 18°.- Cuotas de ingreso y periódicas.

La Asamblea General establecerá la cuota de ingreso con que el socio ha de contribuir al ingresar en la cooperativa, en función de las ya satisfechas por los socios preexistentes, y sin que en ningún caso pueda ser inferior a éstas.

Igualmente podrá la Asamblea General establecer cuotas periódicas determinando su cuantía y periodicidad, de acuerdo siempre con la actividad y necesidades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 19°.- Disponibilidad de las partes sociales

Respecto a la transmisión Inter.-vivos, así como mortis-causa, de las participaciones sociales, se estará a lo previsto en el artículo 78 de la Ley General de Cooperativas, en cuanto la actividad propia de esta Cooperativa lo haga posible.

ARTÍCULO 20.- Fondos sociales obligatorios

La Cooperativa se obliga a constituir el fondo de Reserva y el Fondo de Educación y Obras Sociales.

ARTÍCULO 21.- Fondo de reserva obligatorio

El fondo de reserva obligatorio se destinará a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, siendo irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución de la sociedad.

A dicho fondo se destinará necesariamente un 15% de los excedentes producidos en cada ejercicio, así como cuantos demás ingresos, beneficios y deducciones se especifican en el artículo 84 de la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 22.- Fondo de educación y Obras Sociales.

El Fondo de educación y Obras sociales se dedicará por la Cooperativa a fines de carácter moral, cultural, profesional o benéfico con destino al entorno local o a la comunidad en general y preferentemente a la educación en los principios del Ideario del Centro.

El Fondo de Educación y Obras Sociales se nutrirá con:

- a) Un porcentaje del 15% de los excedentes netos de cada ejercicio.
- b) Las sanciones que por vía disciplinaria imponga la Cooperativa a sus socios.
- c) Las cantidades que, con cargo a los excedentes disponibles, acuerde discrecionalmente la Asamblea General..
- d) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de los socios o de terceros para el cumplimiento de los fines del mismo.

El Fondo de Educación y Promoción es inembargable y sus dotaciones figurarán en el pasivo del Balance con separación de otras partidas.

El importe de dicho fondo no aplicado, deberá materializarse en el ejercicio siguiente a aquél en que se hubiere efectuado la aportación, en cuentas de ahorro o en títulos de la deuda pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin.

ARTICULO 23.- Determinación de los resultados del ejercicio económico.

Los resultados del ejercicio económico, y en su caso los excedentes que pudieran producirse en el mismo, se determinarán conforme se establece en el artículo 83 de la Ley General de Cooperativas, procediéndose a su aplicación conforme se determina en el artículo 85 de dicha Ley.

ARTÍCULO 24.- Imputación de pérdidas.

Las pérdidas serán imputadas de la siguiente forma:

1. Al Fondo de Reservas obligatorio se cargará el 50% de las mismas.
2. A los socios les corresponderá absorber el 50% restante del total de las pérdidas.

El Consejo Rector hará la oportuna propuesta de nivelación de pérdidas, en base a las normas y criterios procedentes, ante la Asamblea General, a quien corresponderá adoptar el acuerdo pertinente.

En ningún caso se imputarán las pérdidas a los socios en proporción a sus aportaciones al capital social.

No serán válidas la imputación ilegal o arbitraria de gastos ni cualquier combinación económica o contable que tienda a burlar la irrepartibilidad del Fondo de Reservas.

Para hacer efectiva la cobertura de las pérdidas imputadas a cada socio, podrá optarse por cualquiera de las formas previstas en el apartado d) del artículo 87 de la Ley General de Cooperativas.

Igualmente se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 de la Ley General de Cooperativas en cuanto a la imputación de pérdidas con

cargo a la reserva obligatoria, con carácter preferente, así como en relación con los supuestos de insuficiencia de fondos en dicha reserva para hacer frente a tales pérdidas.

ARTÍCULO 25.- Cierre del ejercicio económico.

Anualmente y con referencia al día 10 del mes de septiembre, quedará cerrado el ejercicio social de la Cooperativa.

ARTICULO 26.- Informe, Memoria, Balance y Cuanta de Resultados.

Dentro de los 4 meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo Rector presentará a los Interventores de Cuentas para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y cuenta de resultados.

ARTÍCULO 27.- Contabilidad de la Cooperativa.

La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. Los libros de contabilidad estarán diligenciados en la forma prevista en el artículo 54 de estos Estatutos.

CAPITULO IV.- REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA.

ARTICULO 28.- Órganos Sociales y Dirección.

Son órganos de la sociedad cooperativa:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Rector
- c) Interventores

ARTICULO 29.- Asambleas Generales, Naturaleza y Composición.

La Asamblea General, constituida por los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Cooperativas, en orden a la posible revisión judicial de los acuerdos sociales contrarios a la Ley o lesivos para los intereses de la Cooperativa.

ARTÍCULO 30.- Facultades de la Asamblea.

Todos los asuntos propios de la Cooperativa podrán debatirse en la Asamblea General, cuyo acuerdo será preceptivo, en todo caso, para los siguientes actos:

- a) Designar los miembros del Consejo Rector, liquidadores, y los Interventores de Cuentas y acordar, en su caso, su cese anticipado.
- b) Examinar la gestión de Consejo Rector, y aprobar las cuentas y balances, acordar la distribución de los excedentes, determinar los retornos e imputar las pérdidas de acuerdo con los criterios fijados en los presentes Estatutos.
- c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social y admitir aportaciones voluntarias.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Decidir sobre los recursos interpuestos con ocasión de las altas y las bajas de los socios, y sobre la inadmisión de los aspirantes rechazados por el Consejo Rector, así como sobre los acuerdos de suspensión de los derechos de los socios o

sobre los acuerdos de imposición de sanciones por faltas graves y menos graves.

- f) Modificar los Estatutos sociales.
- g) Acordar la fusión, propia o por absorción con otras cooperativas o su desdoblamiento o escisión.
- h) Acordar la disolución de la Cooperativa, el nombramiento de los liquidadores y aprobar la liquidación.
- i) Exigir las adecuadas explicaciones a los Interventores y a los miembros del Consejo Rector, en relación con sus actuaciones.
- j) Aprobar o modificar, en su caso, el Reglamento De Régimen Interior de la Cooperativa.
- k) Aquellos otros en que venga exigido por el artículo 43 de la Ley General de Cooperativas, sus normas de desarrollo o por estos Estatutos.

ARTÍCULO 31.- Clases de Asambleas y convocatorias.

La Asamblea General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, obligatoriamente, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a contar de la fecha del cierre del ejercicio social, para examinar la gestión y aprobar, si procede, las cuentas y balances, así como acordar la distribución de los excedentes con determinación, en su caso, de retornos o bien la imputación de pérdidas que proceda según estos Estatutos

Podrán incluirse dentro del orden del día de esta Asamblea General Ordinaria toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la cooperativa y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Es obligación del Consejo Rector convocar esta Asamblea General en sesión ordinaria.

Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, deberán hacerlo los Interventores, previo requerimiento al Consejo Rector denunciando la omisión. Si éste no prevé la convocatoria en el plazo de quince días a contar del recibo del requerimiento, instará la convocatoria el Juez del domicilio social, a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para que en tal caso, ordene la convocatoria con las formalidades prescritas en dicha disposición anteriormente citada de la Ley de Cooperativas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán también los socios y asociados instar de dicha autoridad judicial la convocatoria de la asamblea cuando ello no se haya efectuado en los plazos legalmente previstos, todo ello conforme al precitado artículo 44 de la Ley General de Cooperativas.

b) Con carácter extraordinario convocada por el Consejo Rector cuando éste lo estime conveniente para los intereses de la cooperativa o lo solicite un número de socios que represente, al menos, el 10% de los votos sociales.

En la Asamblea General Extraordinaria, podrán tratarse todos los asuntos incluidos en el orden del día, incluso los atribuidos a la Asamblea General Ordinaria si ésta no se hubiese celebrado oportunamente.

Las mismas reglas sobre convocatoria a petición de cualquier socio y luego ante el Juez, se observarán cuando hayan sido desatendidas por el Consejo Rector la iniciativa del número de socios a que se refiere al apartado b) de este artículo.

La convocatoria de la Asamblea General ordinaria o Extraordinaria, se hará por escrito con una antelación de 10 días y expresando en el orden del día con precisión los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de su celebración. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social y se notificará a cada socio, enviándola al domicilio que haya indicado a estos efectos o en otro caso, al que conste en el libro de Registro de socios.

Las comunicaciones y anuncios podrán prever la primera y segunda convocatoria y el plazo que debe mediar entre una y otra. Si guardaran silencio sobre estos extremos y si no pudiera celebrarse la Asamblea en la primera convocatoria, será necesario celebrar la reunión en segunda convocatoria, observando los mismos requisitos en cuanto a plazo y forma de convocatoria que para la primera.

El plazo que debe mediar entre la primera y segunda convocatoria de la Asamblea General será de una hora como mínimo.

c) Como Asamblea Universal. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto de su competencia si encontrándose reunidos todos los socios que integran la Cooperativa, aún fuera del domicilio social, después de fijar el orden del día, acuerdan unánimemente celebrarla.

ARTÍCULO 32.- Funcionamiento de la Asamblea.

La Asamblea General habrá de celebrarse en la localidad del domicilio social de la Cooperativa.

Para que la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, pueda tomar acuerdos será necesario la asistencia, como mínimo, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los socios con plenitud de derechos y en segunda convocatoria podrán tomarse acuerdos siempre que estén presentes como mínimo un 10% de los votos sociales, salvo para lo dispuestos en estos Estatutos respecto a la disolución y en el penúltimo párrafo del artículo siguiente.

ARTICULO 33.- Adopción de acuerdos por la Asamblea.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados en la Asamblea General.

Serán nulos los acuerdos sobre materias que no figuran en el orden del día.

Se necesitarán por lo menos dos tercios de los votos presentes y representados para:

- a) Acordar la ampliación del capital mediante nuevas aportaciones.
- b) Exigir a los socios aportaciones en forma de actividad o servicios que no vinieran ya impuestos por estos Estatutos.
- c) Exigir, en cualquier momento, responsabilidades por su actuación a los Interventores de Cuentas y a los miembros del Consejo Rector.
- d) Acordar la revocación antes del cumplimiento del plazo de los nombramientos de los miembros del Consejo Rector y de los Interventores de Cuentas.
- e) Modificar los presentes Estatutos
- f) Acordar la fusión propia o por absorción, con otras cooperativas, así como su desdoblamiento o escisión.

Para acordar la cesión, traspaso o venta de todos o algunos de los centros de trabajo, bienes, derechos o actividades de la Cooperativa que supongan modificaciones sustanciales en su estructura económica, organizativa o funcional, estos asuntos deberán figurar con la debida separación en el orden del día y se requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los votos, presentes o representados, y no podrá suponer “quórum” de asistencias inferior a la mitad más uno del total de los miembros que integran la Cooperativa.

Para tomar el acuerdo de disolución de la sociedad cooperativa se estará a lo dispuesto en el artículo 59, b) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 34.- Presidencia y Secretaría de la Asamblea

Ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea las personas a quienes correspondan los mismos en el Consejo Rector, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

En ausencia de dichos titulares la Asamblea elegirá al comienzo de la sesión, de entre los socios asistentes, a quienes deben ejercer aquellos cargos durante la sesión. También la Asamblea General deberá designar quienes van a desempeñar dichas funciones cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente al Presidente o al Secretario del Consejo Rector.

ARTICULO 35.- Los derechos de voto y representación.

Cada socio tiene derecho a un voto.

Los socios, en caso justificado, podrán hacerse representar por otros socios para la Asamblea y por escrito. Corresponderá a los Interventores decidir si está justificada la ausencia y la autenticidad del escrito.

Aunque no estime justificada la ausencia o fehacientemente acreditada la representación, el representante podrá emitir su voto.

Para acreditar la representación de los socios bastará un documento en el que consten los datos de identificación personal del representante y del representado y la Asamblea para la que se concede.

Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones además de la suya.

ARTICULO 36.- El Consejo Rector, Naturaleza, Competencias y alcance de la representación.

El Consejo Rector es el órgano de representación y gobierno de la sociedad, en cuanto tal gestiona la empresa directamente con las más amplias

facultades. Le compete a él establecer las directrices generales de actuación con subordinación a la política fijada por la Asamblea General.

La representación atribuida al Consejo Rector en el apartado anterior, se extenderá en juicio y fuera de él a todos los puntos concernientes a la cooperativa sin más excepciones de las expresamente establecidas en la Ley General de Cooperativas y Estatutos.

ARTÍCULO 37.- Composición del Consejo Rector. *

El Consejo Rector se compone de 3 miembros titulares como mínimo y 6 como máximo, elegidos todos ellos entre los socios de la Cooperativa, en votación secreta por la asamblea General.

Los cargos elegidos, como mínimo, serán: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El resto de cargos hasta el número máximo, en el caso de producirse, serán Tesorero, Vocal y Vocal.

**Modificación del artículo 37 de los estatutos sociales de la Cooperativa en la Junta celebrada 20 de mayo de 2013.*

ARTÍCULO 38.- Duración, cese, gratuidad y retribución del cargo de Consejero. *

Los cargos de Consejero tendrán una duración de seis años, pudiendo ser reelegidos.

El desempeño de los puestos del Consejo Rector es obligatorio, salvo justa causa.

Se renovará en su totalidad al vencimiento del plazo de seis años.

Los miembros del Consejo Rector quedan obligados al Secreto Profesional aún después de cesar en sus funciones.

La Asamblea General, con expresa constancia en el orden del día, podrá revocar el nombramiento de los consejeros por justa causa, antes del vencimiento del plazo para el que fueron nombrados, con la mayoría prevista en el artículo 33 de estos Estatutos.

La renuncia de los consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector, así como por la Asamblea General aunque el asunto no conste en el orden del día. De resultar aceptada por la Asamblea General deberá procederse en el mismo acto al nombramiento del sustituto.

Vacante el cargo de presidente y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en casos de imposibilidad o contraposición de intereses.

Si la renuncia originase que quedaran vacantes simultáneamente los cargos de presidente y vicepresidente o quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente el mismo, las funciones del presidente serán asumidas por el consejero designado al efecto de entre los que quedasen, debiendo convocarse Asamblea General en el plazo máximo de quince días desde que se produzca dicha situación, a efectos de cubrir los cargos vacantes. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector aunque no concurra el número de miembros que exige el artículo siguiente.

Salvo lo previsto en el párrafo anterior, las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

Los nombramientos y ceses de los miembros del Consejo Rector sólo producirán efectos frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Cooperativas de La Rioja.

El ejercicio de cargo de Consejero llevará aparejada actividades de gestión directa, podrá ser retribuido y la Asamblea General, en ese caso, fijará la cuantía de la correspondiente retribución.

**Modificación del artículo 38 de los estatutos sociales de la Cooperativa en la Junta celebrada 20 de mayo de 2013.*

ARTÍCULO 39.- Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria, una vez cada 28 días y en sesión extraordinaria cuantas veces más sea convocado por su Presidente o lo solicite motivadamente alguno de sus miembros; si esta solicitud no fuese atendida por el Presidente en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición motivada, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos de un tercio del Consejo.

ARTÍCULO 40.- El Presidente.

El Presidente tendrá atribuida la representación de la Cooperativa, así como la Presidencia de la Asamblea General de socios.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los Interventores de Cuentas, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad de que no se produzcan desviaciones.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

- d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las notificaciones y demás documentos que determine el Consejo Rector.
- e) Otorgar a favor de los Abogados y Procuradores de los Tribunales con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.
- f) Adoptar en casos de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea en cuyo caso podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.

ARTÍCULO 41.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia del mismo, y asumir las funciones que éste hubiera delegado cumpliendo lo establecido en el artículo 38 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 42.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros registros de socios y de partes sociales, así como los de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b) Redactar de forma circunstanciada al Acta de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en que actúe como Secretario. En el Acta se relacionará, al menos, el número de asistentes y representados.
- c) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a los libros y documentos sociales.

- d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

ARTÍCULO 43.- El Tesorero.

Corresponderá al Tesorero:

- 1) Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo a las cantidades de que se haya hecho cargo.
- 2) Custodiar y supervisar los libros de Inventario, Balances y Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Cooperativa.
- 3) Comunicar inmediatamente a la Junta Rectora el incumplimiento o irregularidades que se detectaran en cuanto a los cobros y los pagos y en general en la gestión económica de la Cooperativa.
- 4) Disponer de los fondos de la Cooperativa, aceptar letras de cambio y en general efectuar cobros y pagos concurriendo en cualquier caso con la firma de un miembro del Consejo Rector por este mismo órgano a tal efecto designado, pudiendo, no obstante, ser delegadas estas últimas facultades a un Administrador o Gerente a tal fin nombrado.

ARTICULO 44.-Delegación de facultades del Consejo Rector.

El Consejo Rector podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

El Consejo Rector podrá designar las Comisiones Económicas y Docentes, o cualesquiera otras que las circunstancias exijan, con participación de los socios que considere más idóneos para los fines propuestos, a tenor de las exigencias de los Centros Educativos de su dependencia. Las atribuciones serán las que en el acto de su constitución se delimiten, en tanto no se fijen en el

Reglamento Interior todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley General de Cooperativas.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación del balance a la Asamblea General, tampoco las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuera expresamente autorizado para ello por aquel órgano.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva o en Consejero Delegado y la designación de los miembros del Consejo que haya de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ARTÍCULO 45.- Incompatibilidades y retribuciones para el cargo de Consejero.

No pueden ser miembros del Consejo Rector:

- a) Los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo, que se relacionen directamente con las actividades propias de esta Cooperativa.
- b) Los menores de edad.
- c) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa.
- d) Los sometidos a interdicción, los legalmente incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales, y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

- e) Quienes ya ocupen en otras cooperativas de que formen parte como socios, puestos que impliquen actividades de gestión directa.
- f) El Director Pedagógico de la Cooperativa.

Los Consejeros incurso en cualquiera de estas prohibiciones deberán ser inmediatamente destituidos a petición de cualquier socio, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir conforme al artículo 46 de estos Estatutos por su conducta desleal. El Consejo Rector, a la vista del supuesto, podrá suspender de sus funciones al miembro afectado y deberá convocar dentro del plazo señalado en el artículo 38 quinto párrafo de estos Estatutos, a la Asamblea General para que decida sobre aquellas incompatibilidades.

ARTÍCULO 46.- Responsabilidades del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor, y responderán frente a la sociedad y frente a los socios de daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los Consejeros que hubiera salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubieran ocasionado el daño.

Quedan a salvo las acciones de indemnización que puedan corresponder a los socios y a los terceros por los actos del Consejo Rector que lesionen directamente los intereses de aquellos. El plazo de prescripción para entablar la acción correspondiente será el de 3 años previsto en el párrafo anterior, si el demandante fuere socio, o el de un año, establecido en el artículo mil novecientos sesenta y ocho del Código civil, si fuere un tercero.

En cuanto a la responsabilidad del Consejo Rector y las acciones para exigir la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley General de Cooperativas, así como al contenido del artículo 66 de la misma disposición legal en cuanto a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

ARTICULO 47.- De los contratos entre los miembros del Consejo Rector y la Cooperativa.

Deberán ser sometidos a previa autorización de la Asamblea General, los contratos entre la Cooperativa y los miembros del Consejo Rector, dicha autorización no será necesaria respecto de los actos y servicios propios de la relación entre esta Cooperativa y sus socios, pero sí para las operaciones entre la Cooperativa y otras entidades en las que el Consejero y sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, desempeñen altos cargos, o en los que puedan tener intereses económicos directos. El acto celebrado sin autorización previa de la Asamblea es nulo, dejando a salvo los derechos de los terceros de buena fe y dará lugar a la remoción automática del Consejero, quién responderá personalmente de los daños y perjuicios que se deriven para la Cooperativa.

Serán nulas de pleno derecho, con la misma salvedad establecida en el párrafo anterior, las operaciones de asunción de deudas, prestación de fianzas, garantías o avales, préstamos y otras de análoga finalidad realizadas con cargo a la Cooperativa y en favor de los miembros del Consejo Rector. Esta norma alcanzará también a los parientes a que se refiere el párrafo anterior así como cualquier persona interpuesta.

ARTICULO 48.- Interventores

La Asamblea General, por mayoría simple nombrará en votación secreta dos interventores de cuentas así como a sus suplentes, los cuales ejercerán el cargo durante tres años. Será de aplicación lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley General de Sociedades Cooperativas respecto del nombramiento y funciones de los Interventores, así como sobre el informe de las cuentas anuales.

El ejercicio del cargo de interventor dará lugar siempre a la compensación de los gastos originados.

ARTICULO 49.- Incompatibilidades en el ejercicio de la intervención.

EL ejercicio de la intervención de Cuentas es incompatible con la condición de miembro del Consejo Rector y con el parentesco respecto a los titulares de dichos cargos, dentro de los límites señalados en el artículo 47 de estos Estatutos. No podrán ser censurados o intervenidas válidamente las cuentas de ejercicios por un Interventor que haya sido Rector o haya recibido delegaciones o apoderamiento del Consejo durante esos ejercicios.

ARTÍCULO 50.- Funciones de los Interventores.

Los Interventores presentarán a la Asamblea General, con referencia al ejercicio económico correspondiente, sendos informes detallados sobre la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y cuenta de resultados y sobre aquellos otros documentos que preceptivamente deban someterse a la Asamblea General para su estudio y aprobación, si procede.

Los Interventores de cuentas tienen derecho, en el cumplimiento de su función, a consultar y comprobar libremente en cualquier momento la documentación de la Cooperativa y a solicitar los asesoramientos que estimen oportunos por parte de la unión a la que esté voluntariamente asociada la Cooperativa o de la Federación de Cooperativas correspondientes.

ARTICULO 51.- Responsabilidad, Derechos y Obligaciones de los Interventores.

Se aplicarán a los Interventores de cuentas las disposiciones contenidas en los artículos 46, párrafo primero y 38 párrafo tercero de estos Estatutos, relativo a la responsabilidad y a la obligación de sigilo profesional de los miembros del Consejo Rector.

El cargo de Interventor podrá ser retribuido si así lo acuerda la Asamblea que fijará las cuantías, ello sin perjuicio del deber de compensar

siempre los gastos provocados por el ejercicio de la función de interventores, ya señalada en el artículo 48 de estos Estatutos.

ARTICULO 52.- Omisión de la Intervención de cuentas

La aprobación de las cuentas por la Asamblea General sin el trámite previo de su intervención será impugnable y cualquier socio podrá instar su anulación en la forma indicada en los números dos y tres del artículo 52 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de dicha disposición legal.

ARTICULO 53.- Del Director.

De acuerdo con la específica actividad que integra el objeto social de la Cooperativa, se nombrará un Director de acuerdo con lo establecido a tal fin en el Reglamento de Régimen Interior y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes en materia educativa.

CAPITULO V.- DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 54.- Documentación social.

La Cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Libro de registro de socios.
- b) Libro de Registro de partes sociales o títulos.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.

- d) Libros de Contabilidad, que obligatoriamente serán: un Libro de Inventarios y Balances, y un libro Diario, en la forma prescrita en el artículo 90 de la Ley General de Cooperativas.

Todos ellos serán diligenciados por el Registro Mercantil del lugar donde tuviera la Cooperativa el domicilio social, ante el que se presentarán para que, previa a su utilización, se estampe en el primer folio de cada uno diligencia firmada de los que tuviera el libro del Juzgado que lo autorice.

Todos los libros deben ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán salvarse a continuación, inmediatamente que se adviertan los errores u omisiones padecidos en las anotaciones contables. Esas deberán ser hechas expresando los valores en pesetas. Su custodia corresponde al Consejo Rector.

La Cooperativa se obliga a conservar los Libros, correspondencia, documentos y justificaciones concernientes a su actividad, debidamente ordenados, durante cinco años a partir del último asiento realizado en los libros salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

ARTÍCULO 55.- Disolución de la Sociedad.

Serán causas de disolución de la Sociedad Cooperativa:

- a) Conclusión de su objeto social o imposibilidad sobrevenida para alcanzarlo.
- b) Acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada al efecto, adoptado en todo caso por el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Al tiempo de convocar la Asamblea de remitirá a cada socio una propuesta de disolución que habrá de ser motivada y a la que se acompañará un balance cerrado dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la Asamblea.
- c) Reducción de la cifra del capital social a una cuantía inferior al capital social mínimo determinado en estos Estatutos, mantenida más de seis meses.
- d) Reducción del número de socios a una cifra inferior a cinco, mantenida más de seis meses.
- e) Fusión con otra Entidad Cooperativa o absorción por ésta.
- f) La escisión o desdoblamiento, que afecte a todos los socios y a todo el patrimonio cooperativo, por desaparición de la antigua persona jurídica.
- g) La quiebra de la Sociedad Cooperativa, siempre que así lo acuerde la Asamblea General como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- h) Cualquier otra causa establecida en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

ARTÍCULO 56.- Liquidación de la Cooperativa.

La Asamblea General que hubiere decidido la disolución, o en otro caso la que con este fin deberá convocar sin demora el Consejo Rector, procederá al nombramiento de sus socios liquidadores en número de tres.

En ambos supuestos la elección se realizará en votación secreta.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General puede acordar la revocación de los socios liquidadores por ella nombrados y proceder a nuevos

nombramientos, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley General de cooperativas.

El Juez del domicilio de la Cooperativa podrá acordar también el cese de los socios liquidadores mediante justa causa, a instancia de un grupo de miembros que represente, al menos el 20% del total de votos sociales.

Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones aplicadas al régimen de Asambleas Generales, quienes las presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación, las cuales serán convocadas por los liquidadores.

Cuando los liquidadores sean tres o más, actuarán en forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un libro de Actas. Los liquidadores elegirán entre ellos los que deban ejercer funciones de Presidente y Secretario.

La Cooperativa durante el periodo de liquidación conservará su personalidad jurídica. En este tiempo deberá añadir a su nombre la frase “en liquidación”.

A los liquidadores se les podrá señalar, a criterio de la Asamblea General que vaya a elegirlos, una retribución compensatoria por su función, y se les restituirán, en todo caso, los gastos originados por la misma.

La liquidación durará el tiempo preciso para realizarla, que, en principio, no podrá exceder del periodo que falte para el fin del ejercicio en curso y un ejercicio completo; no obstante, la Asamblea General podrá conceder prórrogas semestrales a la vista del informe de los liquidadores, siempre que ello sea necesario para el correcto ejercicio de las operaciones liquidatorias.

ARTÍCULO 57.- Transmisión de funciones.

Desde el momento en que la Cooperativa se declara en liquidación cesarán en sus funciones gestoras los miembros del Consejo Rector, pero

adoptarán las medidas indispensables para asegurar la continuidad y evitar perjuicios derivados de la actividad social.

Tan pronto como sean designados los liquidadores, el Consejo Rector suscribirá con aquellos el Inventario y Balances de la Sociedad, referidos al día en que se inicia la liquidación y antes de que los liquidadores comiencen sus operaciones.

Los miembros del Consejo Rector, si fueren requeridos para ello, deberán presentar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación, limitándose este concurso a facilitar la información y antecedentes que reclaman los liquidadores a tales fines.

ARTÍCULO 58.- Competencias de los liquidadores.

Además de lo indicado en el artículo anterior, incumbe a los liquidadores:

Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad del Patrimonio.

Realizar las operaciones pendientes y las nuevas, que sean necesarias para la liquidación de la Cooperativa.

Enajenar los bienes sociales. Para la venta de inmuebles se acudirá necesariamente a la pública subasta, salvo que la asamblea General establezca expresamente otro sistema válido.

Reclamar y percibir los créditos pendientes sea contra los terceros o contra los socios trabajadores.

Pagar a los acreedores y a los socios trabajadores.

Concertar las transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses sociales.

Ostentar la representación de la Cooperativa en juicio y fuera de él para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

Todas cuantas no expresadas anteriormente se recogen en el artículo 109 de la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 59.- Adjudicación del haber social.

La Asamblea General fijará las normas por las que se practicará la división del haber social, procediendo, en todo caso, por el orden establecido en el artículo 112 de la Ley General de Sociedades cooperativas.

El Fondo de Educación y Promoción no será repartible entre los socios; se pondrá a disposición del Consejo superior del Cooperativismo que deberá destinarlo en modo exclusivo a la promoción del cooperativismo.

ARTÍCULO 60.- Extinción.

Finalizado el proceso liquidatorio y de distribución del patrimonio Cooperativo y una vez aprobado el Balance final, los liquidadores, en escritura pública a la que se unirá éste, deben solicitar la cancelación de los asientos referentes a la sociedad en la correspondiente oficina del Registro de Cooperativas y depositar en dicha dependencia los libros y documentos relativos al tráfico de la Cooperativa, que se conservarán durante el plazo de 10 años.